



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 201/21-2022/JL-I.
ACTOR: IGNACIA DOMÍNGUEZ GÓMEZ
DEMANDADOS: MODELORAMA "LA FUERZA"
Y FELIPE DEL JESÚS FLORES POOT

FELIPE DEL JESÚS FLORES POOT (DEMANDADO)

En el expediente número 201/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por IGNACIA DOMÍNGUEZ GÓMEZ en contra de MODELORAMA "LA FUERZA" Y FELIPE DEL JESÚS FLORES POOT, con fecha 13 de mayo de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con los escritos de data 28 de marzo de 2022, proporcionados por el Ciudadano Iván Eduardo Escobar Ake, Apoderado Legal de la Parte Actora, mediante los cuales da cumplimiento, respectivamente, a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2022, consistente en la exhibición de la copia de la credencial para votar de la Ciudadana Ignacia Domínguez Gómez, parte actora y la exhibición de la constancia de no conciliación respecto de quien pretende demandar bajo el nombre de MODELORAMA "LA FUERZA. ". En consecuencia, Se provee:

1: Personalidad Jurídica.

a) Parte Actora.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral Ratifica el reconocimiento de la personalidad de la Ciudadana Ignacia Domínguez Gómez –parte actora-, decretado específicamente en el punto CUARTO del proveído de fecha 24 de marzo de 2022, toda vez que el Ciudadano Iván Eduardo Escobar Ake, representante de la antes mencionada, diera cumplimiento a la prevención planteada en el referido punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la Credencial para Votar con Clave de Elector número DMGMI-G76070204M500.

SEGUNDO: Remisión a la Instancia Prejudicial de Conciliación.

Tomando en consideración lo manifestado por el Ciudadano Iván Eduardo Escobar Ake, representante de la parte actora, mediante su escrito de data 28 de marzo de 2022, consistente en que no cuenta con la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación del Estado de Campeche, respecto de la persona que pretende demandar con el nombre de MODELORAMA "LA FUERZA", en la presente causa; por lo tanto, este Juzgado Laboral, en términos del artículo 684-B, en relación con los numerales 685 Ter y 872, específicamente en la fracción I de su apartado B, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, determina remitir a la Ciudadana Ignacia Domínguez Gómez – parte actora- ante el Centro de Conciliación del Estado de Campeche, para que agote la instancia prejudicial conciliatoria, en lo que concierne a MODELORAMA "LA FUERZA", y una vez agotada dicha instancia manifieste a esta autoridad si desea continuar con la secuela procesal del presente expediente, respecto de la persona antes citada.

TERCERO: Se informa a la parte actora.

En ese sentido, se informa a la parte actora, que queda firme lo acordado en el punto TERCERO del proveído de fecha 24 de marzo de 2022, en relación con la fracción I, del apartado B, del ordinal 872 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: No contestación de la parte Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Ciudadano Felipe del Jesús Flores Poot, en calidad de persona física, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las

pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el día jueves 07 de abril de 2022 y finalizando el día martes 03 de mayo de 2022, en razón de que la **parte demandada** fue emplazada a juicio el día miércoles 06 de abril de 2022, haciendo constar el notificador y/o actuario adscrito al Juzgado, quien en su cédula y razón de notificación manifestó que fue atendido por la Ciudadana Erika Quintero; quien se ostentó como la nueva propietaria del establecimiento denominado "Modelorama la Fuerza", sin embargo, al no exhibir dicha propietaria, identificación alguna, el notificador procedió a fijar cédula en la puerta, de conformidad con el artículo, 743, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, en vigor.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración el punto anterior, se le ordena al demandado **Felipe del Jesús Flores Poot**, que las subsecuentes notificaciones personales se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

En razón de lo antes citado, y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día lunes 20 de junio de 2022, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo anterior, se proporciona a las **partes involucradas en esta causa laboral**, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**
<https://us02web.zoom.us/j/85893125339?pwd=EOfQMNeIj8XkEntGict3qSf6sYED5S.1>
- **ID de reunión:** 858 9312 5339
- **Código de acceso:** 294804

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al **actor y demandado**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

SÉPTIMO: Reglas de la Videoconferencia.

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las **partes involucradas en esta causa laboral**, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las **partes intervinientes en este asunto laboral** que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta antes descrita, para que obren conforme a Derecho corresponda,

tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese mediante buzón electrónico. Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de mayo de 2022.



Licda. Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral DEL ESTADO
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

